

RADICACION: 08001315300720220011700
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: INVERSORA CORREA RAMIREZ ICR S.A.S.
DEMANDADOS: SOCIEDAD LUIS E. BARRERA & ASOCIADOS LTDA.

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, el presente proceso de la referencia en el cual la apoderada judicial de la parte demandada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. - Sírvase resolver. -

Barranquilla; Julio 13 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JULIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede; esta agencia judicial observa que dentro del proceso ejecutivo con garantía hipotecaria de la referencia, la apoderada judicial de la parte demandante mediante correo electrónico enviado el día 19/04/2023 a las 10:21 A.M., está solicitando la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación y que se ordene el desembargo del bien inmueble embargado dentro de este.-

Por consiguiente, teniendo en cuenta que, en el presente caso, se dan los requisitos indicados por el Artículo 461 del C.G.P, el cual establece a su tenor lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Como quiera, que revisado el proceso de la referencia se observa que en el orden No. 16 del expediente digital, obra oficio No. 5630 de fecha febrero 15 de 2023, procedente del Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, donde comunica el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier concepto se llegare a desembargar

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación perseguida ejecutivamente.
2. Decretar el desembargo del bien inmueble, Predio RURAL, ubicado en la AVENIDA CIRCUNVALAR “PARQUE LOGISTICO CALIFORNIA ETAPA 1 BODEGA 15 YADIRA ESTHER BAEZ BARRANCO, de propiedad de la demandada, sociedad LUIS E. BARRERA & ASOCIADOS LTDA., con Nit No. 800.010.567- 9.-- Líbrese los oficios respectivos
3. Poner a disposición del Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, el bien inmueble desembargado, en razón del embargo del remanente dentro del proceso Ejecutivo de ANTONIO JOSE

GARCIA ROSILLO Y OTRO contra LUIS E. BARRERA & ASOCIADOS LIMITADA, y radicado bajo el No.08001315300520210003500 por ser quien comunico la medida , mediante oficio No. 5630 de febrero 15 de 2023, Remitiéndole copias de la diligencia de embargo y secuestro de haberse practicado de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. del P.

4. No se acepta a la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto por no provenir de la totalidad de las partes.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

A.J.G.B.